

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Proceso N° 2020-00243.

1. Se requiere al promotor para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, allegue copia del certificado de cámara y comercio de Bancolombia S.A., Banco Itau S.A., Metalmind S.A.S, Recubrimientos Industriales S.A.S. y Davivienda.

2. Se requiere al promotor para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación indique los datos de contacto del deudor Manuel Domínguez.

3. Se requiere al promotor para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente determinación, acredite la comunicación de la existencia del presente proceso a Bancolombia S.A., Metalmid S.A.S, Recubrimientos Industriales S.A.S., Davivienda S.A., y a Manuel Domínguez personas referidas como acreedoras indicándoles que deberán concurrir al proceso a hacer valer sus créditos.

Se le advierte al promotor que la comunicación a que se hace referencia deberá remitirla por correo certificado, acreditando la entrega efectiva a los referidos acreedores y acreditando la remisión de la solicitud y sus anexos.

4. Se reconoce personería al abogado Hernán Franco Arcila en su calidad de representante legal de la firma Franco Arcila Abogados S.A.S. para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 208 a 228).

5. Por secretaría, póngase en conocimiento de la Secretaría Distrital de Hacienda la existencia del presente proceso, adjuntando copia del auto admisorio y los respectivos traslados con el fin de que concurren de forma inmediata a hacer valer sus créditos.

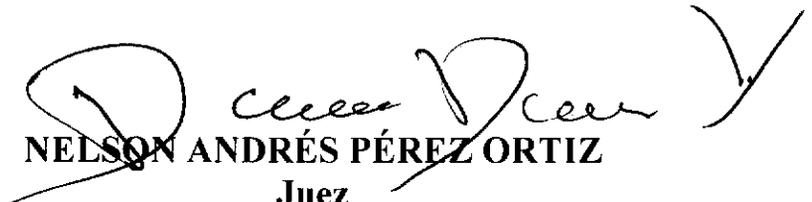
6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales visibles a folios 89 a 99, 111 a 115, 135 a 140, 164 a 166, 168 a 170, mediante los cuales se acredita la comunicación de la existencia del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.



7. Por secretaría requiérase a la Cámara y Comercio de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, de cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio, en el sentido de inscribir en el certificado de cámara y comercio del deudor la existencia del presente proceso y la designación del promotor. Anéxese copia del auto admisorio, el acta de posesión del promotor (fl. 152) y el auto del 12 de julio de 2021 (fl. 158).

8. Se requiere al promotor para que, dentro del término de un mes, dé cumplimiento al numeral 3 del auto admisorio, en el sentido de presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



SECRETARÍA DE LA CÁMARA Y COMERCIO DE BOGOTÁ

El anterior auto ...
No. 056 ... 08 NOV 2022

El Secretario(a) _____
